



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé - Sucre, ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO COBRO DE HONORARIOS DE PARTIDOR

DEMANDANTE: JAIRO DE JESUS BUELVAS SEVERICHE

DEMANDADO: WILMAN CASTILLO ROMERO Y LACIDES ANTONIO  
CASTILLO ROMERO.

RADICACIÓN: 707423189001-2019-00138-00

#### I. ASUNTO A TRATAR

Si es procedente dictar auto de seguir adelante la ejecución.

#### CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la curadora AD-LITEN de los demandados, contesto la demanda, pero no propuso excepciones de mérito dentro del término de traslado, y además no se observa causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, de manera que es del caso de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., es decir seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación, tal como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha nueve (9) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé -Sucre,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución tal como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha nueve (9) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, cualquiera de la partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme lo señala el numeral 1º artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho el 5% de lo que resulte de la liquidación del crédito.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ